

## RESUMEN CIUDADANO



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Junta de aclaraciones, actas del subcomité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, oficios girados al OIC y los de su participación al respecto en las reuniones de las actas del subcomité.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporciono la información de interés.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasionó el acto que pretendió impugnar.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.



## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



## PALABRAS CLAVE

Prevención, contratos, adquisiciones, placa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3479/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123001109**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“de estos 8 contratos Citados y los adjuntos reenviarlos con mas definición resolución en PDF, , ya que no estan en la PNT o su portal y subirlos ; , los que se dieron por licitación le solicito la junta de aclaraciones , de todos las actas del sub comite de adquisiciones ordinarias y extraordinarias , oficios girados al OIC y los de su participación al respecto en las reuniones de las actas del sub comite / Solicitar a las empresas contratadas las facturas de agencia de los vehículos y del equipo policial o radio y sus ordenes de compra / estudios de mercado, requisición, invitaciones a los proveedores / de todos los vehículos rentados o no , sus actas en resguardo cuando recibieron los vehículos, con su placa, modelo, costo unitario VIN, . y de los rentados o no las tenencias, verificaciones y tarjeta de circulación.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ALC/DGAF/SCSA/836/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

*“Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

*Se hace la aclaración que en el primer requerimiento se enviaron 4 contratos en lugar de 8, por lo que se envían de nueva cuenta las primeras 60 fojas, correspondiente a 4 contratos (02CD04/CA/032/19, 02CD04/CA/041/19, 02CD04/CA/010-01/22, y 02CD04/CA/030-1/22). Por lo que corresponde a los que se dieron por licitación la solicitud a la junta de aclaraciones de todas las actas del subcomité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, oficios girados al OIC y los que de su participación al respecto en las reuniones de las actas del subcomité, estudios de mercado, requisiciones, invitaciones a los proveedores de todos los vehículos rentados o no, sus actos en resguardo cuando recibieron los vehículos, con su placa, modelo, costo unitario VIN, y de los rentados o no las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación.*

*Esto con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:*

**Artículo 223:** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

*Se le comunica al peticionario que en caso de requerir más información y/o documentación, deberá pagar el importe correspondiente a 815 fojas útiles, cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio fiscal presente.*

*Por lo correspondiente a las facturas de agencia de los vehículos y del equipo policial o radios y sus órdenes de compra, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:*

*"Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable"; esta área se encuentra impedida de proporcionar dicha información toda vez que la documental no está en posición ni ha sido generada por esta Alcaldía"*

..." (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"NO entregó Punto por punto Lo solicitado , si rento patrullas y vehículos o un tráiler por cierto a la misma empresa que Taboada le compro las patrullas , las facturas de agencia de esas patrullas , su equipo o camiones es publica y no esta impedida a entregarla y si la policía ya se las solicitó, a las mismas empresas incluidas las tenencias pagadas, la alcaldía deberá de entregarlas, si las facturas de agencia de las patrullas y vehículos o su equipo / así todo lo demás solicitado punto por punto, total las compro y rento Von Rovich Hermano por mas de 100 Millones de Pesos / por lo tanto que el INFODF acuerde a Lugar por que no entrego todo lo solicitado y debiera de estar la mayoría en la PNT , me pide ir y pagar , pero en su resolución no entrega



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

Todo lo solicitado., aunque se lo pague .y sus tenencias pagadas de sus patrullas y vehículos rentados tampoco lo entrego por INTERNET o a mi correo.” (sic)

**IV. Turno.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3479/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, mediante acuerdo de fecha **veintidós de mayo de 2023**, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

De la lectura al medio de impugnación se advierte que la parte recurrente señaló lo siguiente: *“NO entregó Punto por punto Lo solicitado , si rento patrullas y vehículos o un tráiler por cierto a la misma empresa que Taboada le compro las patrullas , las facturas de agencia de esas patrullas , su equipo o camiones es publica y no esta impedida a entregarla y si la policía ya se las solicitó, a las mismas empresas incluidas las tenencias pagadas, la alcaldía deberá de entregarlas, si las facturas de agencia de las patrullas y vehículos o su equipo / así todo lo demás solicitado punto por punto, total las compro y rento Von Rovich Hermano por mas de 100 Millones de Pesos / por lo tanto que el INFODF acuerde a Lugar por que no entrego todo lo solicitado y debiera de estar la mayoría en la PNT , me pide ir y pagar , pero en su resolución no entrega Todo lo solicitado., aunque se lo pague .y sus tenencias pagadas de sus patrullas y vehiculos rentados tampoco lo entrego por INTERNET o a mi correo.” (Sic)*

Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, **puesto que no señala con claridad las razones o motivos de su inconformidad, es decir, no es posible advertir qué información, documentos o requerimientos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, elemento que resulta fundamental para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado**

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:

**Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.**

...”

**VI. Computo.** El siete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto notificó el acuerdo de prevención antes referido.

**VII. Desahogo.** Después de una búsqueda exhaustiva en los medios de recepción oficiales de este instituto no localizó documentales tendientes a desahogar la prevención

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **siete de junio de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

**el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió del **ocho al catorce de junio de dos mil veintitrés**, descontándose los días diez y once del mismo mes y año por considerarse inhábiles en términos del acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

[...]

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

**VI. Las razones o motivos de inconformidad, y**

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

I. Desechar el recurso;  
[...].”

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3479/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**